



CONVENIO MARCO ENTRE WOMEN IN A LEGAL WORLD Y LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN

Madrid, 10 de diciembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, WOMEN IN A LEGAL WORLD (en adelante “WLW”), con domicilio en Madrid, Calle Costa Rica, 42, 5º C, con C.I.F. número G88292171, representada por su Presidenta, Doña Marlen Estévez Sanz, mayor de edad, con D.N.I. número 51.102.338-H, en virtud de las facultades que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.

Y, de otra parte, D. Albert Salvador Lafuente, en el ejercicio de sus competencias, como Secretario General Internacional de la World Compliance Association (en adelante “WCA”), en virtud de nombramiento efectuado por el Acta Fundacional de fecha 16 de enero de 2017, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la mencionada asociación, con domicilio en Pso. Castellana 79, 7ª planta de Madrid, número de N.I.F. G87755302 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª con el número nacional 613179.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este convenio, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esa representación,

MANIFIESTAN



I.- Que WLW es una organización sin ánimo de lucro compuesta por mujeres profesionales del sector legal que desean transformar el entorno en el que se desenvuelven, generando las condiciones que permitan que los profesionales del sector, hombres y mujeres, tengan las mismas oportunidades de conseguir el éxito en su carrera.

II.- Que World Compliance Association es una asociación internacional sin fines de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del “compliance” que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o “compliance”, entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y/o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles delitos/infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas.

III.- Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar el presente convenio marco, con efectos desde el 17 de diciembre de 2021, con la voluntad de colaborar en el despliegue de los fines de ambas, así como promover encuentros y realizar actividades conjuntas que pueden contribuir a incrementar el conocimiento de su labor y la sensibilización y concienciación de la necesidad de instaurar mecanismos de “Compliance”, tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio entre WLW y la WCA es establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.

El presente convenio trata así de establecer un marco, de tal forma que las acciones concretas serán objeto de los correspondientes documentos de carácter obligatorio, en los que se detallarán los derechos y obligaciones que cada una de las partes asume.



Segunda.- Modalidades de colaboración y su ejecución

Ambas partes se comprometen a:

- Establecer mecanismos de colaboración para la introducción, desarrollo e implementación de la cultura del cumplimiento – *compliance*, como instrumento fundamental en la lucha contra el fraude y la corrupción.
- Favorecer la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
- Cooperar en programas de formación de personal técnico, de administración y servicios.
- Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía, profesionales y organizaciones, de proyectos y medidas que pueden mejorar y favorecer la difusión de la cultura del cumplimiento, así como la lucha contra el fraude y la corrupción.
- Impulsar el apoyo mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada por ambas partes, en especial en el ámbito tecnológico, social, científico o cualquier otro.
- Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, para el cumplimiento de sus fines y conforme al objeto del presente convenio.

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente convenio podrá ser objeto de convenios y acuerdos específicos, de conformidad con la normativa reguladora de ambas entidades.

Tercera.- Vigencia del convenio.

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de tres años, con prorrogas anuales tácitas salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de no renovar en cualquier momento siempre y cuando se haga con dos meses de preaviso.



Cuarta.- Confidencialidad de la información

Las partes firmantes habrán de aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Quinta.- Extinción y resolución del convenio.

El convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula octava.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.



Sexta. - Aspectos económicos.

La aplicación y ejecución de este convenio, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la WLW ni para la WCA; en general ambas entidades habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

Séptima. - Recursos humanos

En relación con el personal de ambas entidades que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Octava. - Comisión Mixta de Seguimiento

Ambas partes reconocen que cualquier adenda que derive del presente convenio y desarrolle pactos concretos debe contener una comisión de seguimiento formada por uno o más representantes de cada entidad. Dicha comisión debe reunirse cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año. Las decisiones se adoptarán por consenso y no existirá el voto de calidad.

La comisión tiene como funciones la programación, el seguimiento y la valoración de las actividades pactadas en la adenda o el convenio correspondiente, y la aclaración de todas las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de estos documentos.

Cada proyecto, programa o cualquier otra forma de colaboración debe contener, entre otros, los aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, el calendario de actuaciones y la duración de las actividades.

Novena. - Solución de controversias

Este convenio marco se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de estas cláusulas haga la Comisión Mixta de Seguimiento y por la normativa general que sea de aplicación.



Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio han de ser resueltas a través del Centro Español de Mediación (CEM).

Décima. - Publicidad y transparencia.

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

Y en prueba de conformidad firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñado en el encabezado.

Albert Salvador Lafuente
Secretario General Internacional
World Compliance Association

Marlen Estévez Sanz
Presidenta
WLW